

<b>CIENCIAS POLÍTICAS<sup>1</sup></b> (Resolución DG-139-2005)
---

**1. DEFINICIÓN**

Se refiere a aquella actividad orientada a la investigación y análisis de los asuntos públicos de una sociedad, fundamentalmente en los temas de la conducción y manejo de los sistemas políticos, con el propósito de asesorar a los jerarcas institucionales en la formulación y revisión de políticas públicas. Considera en su estudio los diversos campos de la realidad nacional e internacional del país y las relaciones de poder del Estado y la sociedad civil.

**2. CARACTERÍSTICAS**

La disciplina de las Ciencias Políticas tiene como propósito responder ética, técnica y científicamente a los desafíos a que se enfrentan las distintas organizaciones políticas y sociales. Se desenvuelve en el área de la política nacional o internacional efectuando análisis e investigaciones relativos a problemas de los campos socio-económico, cultural y político, así como el funcionamiento de las organizaciones y la forma en que se manifiestan las relaciones entre éstas, ya sean públicas o privadas.

La actividad que desarrolla el profesional en este campo se fundamenta en el análisis de las relaciones de poder entre los diferentes agentes y actores de la sociedad civil y del Estado; efectúa por tanto, el análisis de los fenómenos políticos para proponer soluciones que impactan el orden social.

Consecuentemente, los puestos con esta especialidad se caracterizan por ejecutar labores tales como la investigación, análisis crítico, asesoría política, planificación, negociación, resolución de conflictos, cabildeo etc. Se relaciona con dirigentes políticos, empresarios, sindicalistas, cooperativas, dirigentes comunales, educadores y demás organizacionales sociales.

Para ello, aplica el pensamiento crítico con capacidad de análisis y síntesis, así como habilidad para coordinación de acciones, relaciones públicas, negociación, planificación, cabildeo y trabajo en equipo. En sus investigaciones y análisis utiliza el método científico y los diversos instrumentos cuantitativos y cualitativos tanto como la opinión pública. Debe estar al día en el conocimiento político y en la información del acontecer nacional e internacional.

**3. RANGO DE APLICACIÓN**

Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3

Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3

Técnico Servicio Civil 3 (Aviso N° MCJ-GIRH-038-2010 e Informe de Análisis Ocupacional N° MCJ-DRH-CNP-UAF-003-2010 del Ministerio de Cultura)

---

<sup>1</sup> Dictamen Técnico 031-2011 firmado el 14-11-2011

Nota: Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

#### 4. ATINENCIA ACADEMICA (Resolución DG-238-2005)

- Ciencias Políticas (DG-129-2007)
- Ciencias Políticas, énfasis en:
  - Gobierno y Políticas Públicas
  - Política y Relaciones Internacionales
  - Políticas Públicas y Planificación
  - Política Internacional
- Maestría científica o profesional en Ciencias Políticas
- Maestría en Ciencias Políticas con énfasis en Gerencia Política ( DG-220-2011)
- Magister en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos (convalidada por la Universidad de Costa Rica como Maestría Académica) (Dictamen N° 032-2016 del 28-09-2016)
- Máster Universitario en Servicios Públicos y Políticas Sociales en la Especialidad en Investigadora (reconocida y equiparada por la Universidad de Costa Rica, con el grado de Maestría Profesional) (Dictamen Técnico No. AGRH-DT-009-2020 del 20/05/2020)
- Maestría Profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo

**Nota:** La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º

**Nota importante:** En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias